



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

INFORME SECRETARÍA:

A despacho de la señora jueza el presente proceso informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la ley 1149 de 2007 Oralidad Laborar. Sírvasse proveer- Buenaventura Valle., diciembre 6 de 2021

CLAUDIA XIMENA HURTADO

Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA**

Ref.: ORDINARIO LABORAL 2021/00144 MARIO TORRES contra COLPENSIONES. Buenaventura Valle, diciembre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).

Auto No 0937

Examinada detenidamente la presente demanda Ordinaria laboral, observa el juzgado que la misma adolece de los siguientes defectos:

1º.- No se cumple con lo prescrito en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, que señala textualmente: “.... El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda...”, para este caso, no se observa que le hubiese sido enviada la demanda en medio electrónico a **COLPENSIONES** en su calidad de demandada.

Lo anterior, al tenor del art. 28 del C.P.L y S.S., modificado por el art.15 de la Ley 712 de 2001, Decreto 806 de 2020, motiva a esta dependencia judicial a devolver

la demanda a la parte interesada y concederle cinco (5) días para que subsane los defectos anotados.

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

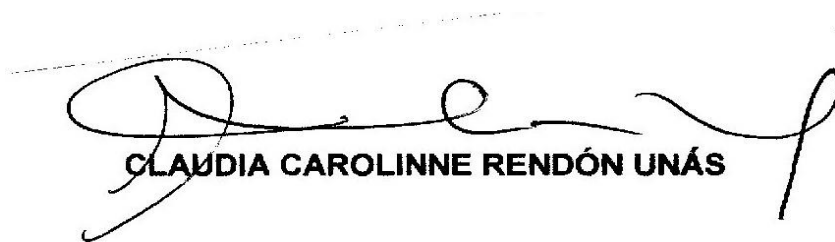
PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **NATIVIDAD GÓMEZ MOSQUERA** titular de la cédula de ciudadanía No 31.384.249 y tarjeta profesional No 65.963, para actuar en calidad de apoderada judicial del señor **MAURO TORRES**, quien funge como demandante dentro de este asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda; para lo cual presentará una nueva demanda integral con las correcciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


CLAUDIA CAROLINNE RENDÓN UNÁS

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

Se Notifica en el
ESTADO ELECTRÓNICO
No.101 a las partes el
auto anterior.

Diciembre 7/2021


CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. Bitute V.

